

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 131 - 2018-GM/MPMN

Moquegua, 1 2 ABR. 2018

VISTO:

La Carta N° 130-2016-GM/MPMN; Escrito s/n, de fecha 13 de diciembre del 2016; MEMORANDO N° 284-2017-GM/MPMN, de fecha 19 de abril del 2017; Carta N° 077-2017 de 05 de mayo de 2017; Informe N° 249-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN; Informe N° 470-2017-GA/GM/ MPMN, con fecha 27 diciembre 2017; Memorándum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 09 de enero de 2018; Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, y;

### **CONSIDERANDO:**



Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°1, señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, en el Artículo 93°, numeral 93.1; de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, "La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento; y de la Ley del Servicio Civil D.S. N° 040-2014-CPM.

Que, con Carta N° 130-2016-GM/MPMN, a (fojas 11 del expediente), de fecha 22 de noviembre de 2016 el Econ. Claudio Sánchez Pérez — Gerente Municipal; Se determina el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del Ex Funcionario GUIDO ENRIQUE GUZMAN PALACIOS - Ex Gerente de Presupuesto y Planeamiento, en el periodo 2007 al 2010, con relación al INFORME DE AUDITORIA N° 004-2013-2-0446, resultado del "EXAMEN ESPECIAL A ESTUDIOS Y OBRAS EJECUTADAS POR LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA DE LOS PERIODOS 2007 AL 2010", con respecto a su OBSERVACION NUMERO 4: CONTRATACIÓN EN EXCESO DE TRABAJADORES PARA LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA JUNTA VECINAL III CHEN CHEN", SOBRE PASO EL PRESUPUESTO DEL COSTO DIRECTO, GENERANDO EL PAGO ADICIONAL DE S/. 257,352.87 DENTRO DEL CUAL SE HA PAGADO POR VARIACIÓN DE REMUNERACIONES S/. 10,699.54. La carta antes indicada se notifica el día 28 de noviembre del 2016;



Que, según el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con las infracciones éticas en el ejercicio de la función pública al haber incumplido con los principios y deberes del Servidor Público, que constituye una Infracción a los PRINCIPIOS Y DEBERES ETICOS DEL SERVIDOR PUBLICO: Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, según el Artículo 6°, numeral 1) Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos y al debido procedimiento; 2) Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; Artículo 7°, numeral 6) RESPONSABILIDAD: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las Dificultades que se enfrenten. Artículo 10°, inciso 10.3) Las sanciones aplicables por la transgresión del presente Código no exime de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad.

Que, con escrito s/n, de fecha 13 de diciembre del 2016, a (fojas 50 del expediente), CPC. Guido Enrique Guzmán Palacios presenta su descargo, del cual se tiene como conclusiones; que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto es el Órgano de asesoramiento, pero en Materia Presupuestal, así como la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda se encarga de llevar el Control de los Presupuestos de todas las obras. La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, NO APROBO NI AUTORIZO ninguna planilla de personal ni tampoco estampo ninguna firma, (...).;

Que, con MEMORANDO N° 284-2017-GM/MPMN, de fecha 19 de abril del 2017, a (fojas 60 del expediente), el CPCC Carlos Alberto Ponce Zambrano - Gerente Municipal/Órgano Instructor, remite al Abog. Juan Manuel Bernedo

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Reformado mediante Ley N° 30305.



### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

Soto - Sub gerente de Personal y Bienestar Social/Órgano Sancionador; El informe final, en donde se recomienda sanción administrativa de 30 días de suspensión sin goce de remuneraciones, en contra de GUIDO ENRIQUE GUZMAN PALACIOS, EX GERENTE DE PRESUPUESTO Y PLANEAMIENTO, en relación a la OBSERVACIÓN NUMERO 4: CONTRATACIÓN EN EXCESO DE TRABAJADORES PARA LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA JUNTA VECINAL III CHEN CHEN", SOBRE PASO EL PRESUPUESTO DEL COSTO DIRECTO, GENERANDO EL PAGO ADICIONAL DE S/. 257,352.87 DENTRO DEL CUAL SE HA PAGADO POR VARIACIÓN DE REMUNERACIONES S/. 10,699.54.

Que, con Carta N° 077-2017, con fecha de recepción 05 de mayo de 2017, a (fojas 61 del expediente), el Abg. Juan Manuel Bernedo Soto - Sub Gerente de Personal y Bienestar Social/Órgano Sancionador, le informa al Ex Funcionario Guido Enrique Guzmán Palacios; que se le concede un plazo de tres días hábiles, a fin que pueda solicitar en su defensa INFORME ORAL, conforme el Artículo 106° y 112° del Reglamento D. S. N° 040-2014-PCM; Acto seguido con la Carta N° 009-2017-GGP, de fecha 09 de mayo de 2017, a fojas 63 del expediente, el CPC. GUIDO ENRIQUE GUZMAN PALACIOS, solicita fecha para Informe Oral; Consecuentemente con Escrito s/n, de fecha de recepción de 26 mayo del 2017, el ex funcionario antes indicado presenta su informe escrito, argumentando en sus conclusiones que el proceso ha prescrito; el proceso es nulo respecto a la aplicación del Código de Ética, y No se ha cometido por el suscrito acto que se subsuma dentro de alguna responsabilidad administrativa.

Que, mediante el Informe N° 249-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 20 de diciembre del 2017, a (fojas 75 el expediente), la Abog. Nalda Carmen Soto Marca - Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, remite al Lic. Roberto Julio Davila Rivera – Gerente de Administración; el Expediente Administrativo en contra del Servidor Civil CPC GUIDO ENRIQUE GUZMAN PALACIOS, donde la secretaria técnica ha determinado que dicho expediente ha prescrito, conforme a la Ley 30057, y el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil;

Que, con el Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al Reglamento de la Ley Nº 30057, en el Título Preliminar: Disposiciones Generales, Artículo IV.- Definiciones (...) i) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, Igualmente, en el Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, en su Artículo 97°, establece: En el inciso 97.1, precisa que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior; en el inciso 97.2, precisa que: "Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción"; y en el inciso 97.3, establece; "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente". Por lo que para el presente caso corresponde declarar la prescripción de oficio, contada a partir de ocurridos los hechos de la presunta falta administrativa, y con respecto a la responsabilidad administrativa correspondiente, se tiene que el Procedimiento Administrativo Disciplinario no fue iniciado en su debido momento, siendo así necesario determinar las presuntas responsabilidades a fin de determinar el causante o causantes de la prescripción de la acción administrativa;

Que, según el Decreto Legislativo N°1272, Modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444, que en su Artículo 233° Prescripción, inciso 233.3 "La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos; En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades

de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia;

Que, mediante el Informe N°470-2017-GA/GM/MPMN, con fecha 27 diciembre 2017, el Lic. Roberto Julio Dávila Rivera - Gerente de Administración MPMN, remite a CPC. Carlos Alberto Ponce Zambrano - Ex Gerente Municipal; Los Expedientes (17) de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, detallados en el documento. Téngase presente los Memorándum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 09 de enero de 2018, Memorándum N° 101-2018-GM/A/MPMN de fecha 13 de febrero de 2018, Memorándum N° 008-2018-GM/A/MPMN de fecha 08 de enero del 2018; Memorándum N° 133-2018-GM/A/MPMN de fecha 23 de febrero de 2018, y con el Informe N° 181-2018-SPBS/GA/GM/MPMN de fecha 14 de Marzo de 2018, se subsanan las observaciones y remiten el expediente con el Informe N° 249-2017-NCSM/ST/PAD/MPMN, con fecha 20 diciembre 2017.

Que, por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo previsto en el numeral 20) artículo 20° y 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del







#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Nº 27972

Procedimiento Administrativo General, y conforme a lo dispuesto en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre del 2017, sobre delegación de facultades a la Gerencia Municipal, y del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, aprueba al *Reglamento de la Ley N° 30057*, y contando con las visaciones correspondientes;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en contra del Ex funcionario CPC. GUIDO ENRIQUE GUZMAN PALACIOS- Ex Gerente de Presupuesto y Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que estuvo a cargo en el periodo 2007 al 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Servidor Civil – CPC. GUIDO ENRIQUE GUZMÁN PALACIOS, en el domicilio que corresponda, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina de Personal y Bienestar Social, a fin de registrar en el Legajo del Servidor Civil – CPC GUIDO ENRIQUE GUZMAN PALACIOS, conforme al Artículo 131° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional <a href="https://www.munimoquegua.gob.pe">www.munimoquegua.gob.pe</a>, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la remisión del presente expediente, a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, con el objetivo o finalidad de determinar la Responsabilidades, y de ser el caso se inicien las acciones administrativas que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

GERENCIA & MUNICIPAL &

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO MOQUEGUA

Econ. Sila Roxaña Jauregui Bruna GERENTE MUNICIPAL